

AVISO No 393

29 DE DICIEMBRE del 2021

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **JESUS ALBERTO GARCIA GIRALDO.**, De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar RES – PQRDS 4161 del 21 DE DICIEMBRE de 2021

Persona a notificar: **JESUS ALBERTO GARCIA GIRALDO**

Dirección de notificación usuario **Carrera 4 # 8-61 Circasia**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada Contratista**

Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Atentamente,

Angélica Vargas Marín
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 29 DE DICIEMBRE del 2021

Señor (a):

JESUS ALBERTO GARCIA GIRALDO

Dirección de notificación: **Carrera 4 # 8-61 Circasia**

Matricula: **75392**

Cel: 3147702424

Circasia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 393 RES- PQRDS 4161 del 21 de Diciembre de 2021

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No.393** RES- PQRDS 4161 del 21 de Diciembre de 2021. ***“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO, MATRICULA N°75392”***.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas Marín

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 4161

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO APELACIÓN MATRICULA 75392

Y EN

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **JESUS ALBERTO GARCIA GIRALDO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito, la entidad prestadora del servicio le informó lo siguiente respecto del predio ubicado en **URB VILLA CAROLINAET 1 MZ Q CS 9**, identificado con **Matricula 75392**.
2. Que, mediante **Resolución PQRDS 3670 del 12 de noviembre de 2021**, se dio respuesta a la petición del usuario, manifestando lo siguiente:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: *No acceder a la pretensión del peticionario, señor **JESUS ALBERTO GARCIA GIRALDO**, el sentido de reliquidar las cuentas **No.55643688**, **No.55982114**, **No.56324631**, pues los valores facturados corresponde a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matricula 75392**.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Informar al peticionario, señor **JESUS ALBERTO GARCIA GIRALDO**, que el cambio de medidor realizado al predio fue debido a que el que tenia cumplió su ciclo de vida, además de que por renovación tecnológica se esta realizando cambio de aquellos medidores que no cumplen con dichas características. **Matricula 75392***

ARTÍCULO TERCERO: *Informar al peticionario, señor **JESUS ALBERTO GARCIA GIRALDO**, que para el presente caso, como el predio consta de más de una unidad debe realizar una independización de servicios, para ello es necesario que se acerque a las oficinas de la Entidad, ubicadas en el Carrera 18 Calle 17 esquina C.C. del Café Piso 3, allí será atendido por uno de nuestros asesores, donde podrá realizar la respectiva independización con la documentación indicada en el numeral 11 del acápite del considerando de la presente resolución.*

ARTÍCULO CUARTO: *Recomendar al peticionario, señor **JESUS ALBERTO GARCIA GIRALDO**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua. **Matricula 75392**.*

ARTICULO QUINTO: Notificar al peticionario, señor **JESUS ALBERTO GARCIA GIRALDO**, de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los doce (12) días del mes de noviembre de Dos Mil veintiuno (2021)

3. Que, el día 12 de noviembre del año 2021 se realizó **CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN PERSONAL** a la usuaria mediante Oficio 3671.
4. Que, en fecha 14 de noviembre de 2021 al no surtirse la notificación personal por el usuario, debido a que acudió a la entidad una señora la cual manifestó había firmado por el **señor JESUS ALBERTO GARCIA** argumentando que el señor había fallecido, por lo cual la entidad le informó sobre la irregularidad y se realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del contenido de la Resolución **PQRDS 3670** del 12 de noviembre de 2021, dirigida a la señor **JESUS ALBERTO GARCIA** el día 23 de noviembre de 2021.
5. Que, el día 30 de noviembre de 2021, el señor **JESUS ALBERTO GARCIA** interpuso Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución **PQRDS 3670** del 12 de noviembre de 2021.
6. Que los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen lo siguiente:

“Artículo 77. REQUISITOS: Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

“Artículo 78. RECHAZO DEL RECURSO. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

7. Que, al revisar el caso se encuentra que el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación en contra de la Resolución PQRDS 3670 fue interpuesto por el señor **JESUS ALBERTO GARCIA**, pero como lo manifestó la señora el señor falleció, igualmente expresó que había firmado por él que era quien se encontraba legitimado para la interposición del recurso, por lo cual se requiere a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que en caso tal de que la señora interponga recurso de Queja, solicitar documentación idónea para la respectiva validación teniendo en cuenta que hubo Falsificación de identidad. **Matrícula 75392.**
8. Que dado lo explicado se rechazará por improcedente el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto por el señor **JESUS ALBERTO GARCIA**, en contra de la Resolución PQRDS 3670 del 12 de noviembre de 2021, dado que no se encontraba legitimado para la interposición dicho acto debido a que el señor falleció y su firma fue falsificada. **Matrícula 75392.**
9. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el Recurso de Reposición y en subsidio Apelación interpuesto en contra de la Resolución PQRDS 3670 del 12 de noviembre de 2021, puesto que revisado el caso se encuentra que el señor **JESUS ALBERTO GARCIA**, quien actuó como recurrente, no se encontraba legitimado para la interposición dicho acto debido a que el señor falleció y su firma fue falsificada. **Matrícula 75392.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al peticionario, señor **JESUS ALBERTO GARCIA** de la presente Resolución.



ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de diciembre de Dos Mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'JAF', with a large, sweeping horizontal stroke underneath.

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP.

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4161 del 21 de diciembre de 2021**, haciéndosele saber que contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Notificado (a)

Notificador (a)